

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD**

MAGISTRADA PONENTE: YOLANDA OBANDO MONTES

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA	
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01466 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	MARÍA CRISTINA ZAPATA RUÍZ
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
ASUNTO	DECLARA FUNDADO IMPEDIMENTO

La Sala resuelve el impedimento manifestado mediante auto del 2 de agosto de 2013 (Folio 31), por la Juez Novena (9) Oral Administrativa del Circuito de Medellín, quien decidió remitir el expediente al Juez Décimo (10), quien también se consideró impedido y adujo que este hecho se presentaba respecto de los demás Jueces Administrativos del Circuito de Medellín (fl. 36), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. En lo concerniente a impedimentos como el que nos ocupa, el numeral 2º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, señala que cuando el juez en quien concurre una causal de impedimento estima que ésta comprende a todos los jueces administrativos, deberá remitir el expediente al superior expresando los hechos que lo fundamentan, para que proceda a resolverlo. De aceptarse el impedimento, el tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto.

El artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra las causales de impedimento, remitiendo además al artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, que entre otras causales establece:

“1ª. Tener el Juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.”.

2. Ahora bien, advierte la Sala que en el caso en concreto las pretensiones de la demanda, están encaminadas al reconocimiento y pago de la asignación salarial ordenada en la Ley 4ª de 1992 en un porcentaje del 100%, además del pago del saldo restante de cesantías, así como la reliquidación de todas las prestaciones sociales sobre la base del 100% del salario ordenado por el Gobierno Nacional, en los Decretos Nos. 723 de 2009, 1388 de 2010, 1039 de 2011, 0874 de 2012 y el expedido para el

año 2013, reglamentarios de la Ley 4ª de 1992, de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013.

De esta manera, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda y la normatividad antes transcrita, se advierte que en relación con los Jueces Administrativos se configura el impedimento invocado en su momento por los Jueces Noveno (9) y Décimo (10) Administrativo de Oralidad del Circuito de Medellín; es así porque como funcionarios de la Rama Judicial, tienen un interés en las resultas del proceso, toda vez que ellos también perciben la prima especial del 30% que aquí se solicita sea considerada como factor salarial. Por lo tanto, se aceptará el impedimento, se les separará del conocimiento del presente asunto y se enviará al Juzgado Primero (1º) Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín, por ser el competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Acuerdo PSAA 11-8636 de 2011 del Consejo Superior de la Judicatura, al haber sido creado para resolver estos asuntos.

En virtud de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR EL IMPEDIMENTO de los Jueces Administrativos del Circuito de Medellín. En consecuencia, se les separa del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. REMITIR el expediente, por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, al Juzgado Primero (1º) Administrativo de Descongestión del Circuito de Medellín, quien es el competente para conocer del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Esta providencia se estudió y aprobó en Sala, según consta en acta de la fecha.

LOS MAGISTRADOS,

YOLANDA OBANDO MONTES

ÁLVARO CRUZ RIAÑO

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ